



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÚÍ

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que en el presente proceso se admitió la demanda mediante auto del 21 de enero de 2009 (fl. 32-33), decretándose allí mismo el embargo y secuestro del vehículo materia de restitución, y oficiar a la Policía Nacional para su retención; luego de librado el oficio indicado, y sin que se perfeccionaran dichas medidas, se dictó sentencia el 07 de diciembre de 2010 (fl. 58-59), ordenándose que la parte demandada hiciera entrega a la parte actora del bien materia de restitución. En este momento se encuentra pendiente solicitud del apoderado de la parte (anexo 01 exp. digital), en el sentido de que se libere nuevamente oficio a la SIJIN & POLICIA DE CARRETERAS, a fin de que se materialice la inmovilización del vehículo, toda vez que el oficio allí remitido ya no tiene vigencia, según el correo anexo a la petición. Junio 24 de 2021.

Juan Diego Muñoz Castaño
Oficial Mayor

Veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1287
R3ADICADO N°. 2008-00689-00

Atendiendo lo peticionado por el apoderado de ente bancario demandante, nuevamente se librá oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL, con el fin de que se haga retención del vehículo **BUS**, MARCA CHEVROLET NPR, CON CARROCERÍA CERRADA, MODELO 2008, SERIE 9GCNPR7188B010569, MOTOR 499929, COLOR BLANCO, ROJO, VERDE Y NEGRO, DE SERVICIO PÚBLICO, **CON PLACAS TRF292**, y a su vez la ENTREGA del mismo a la parte actora por intermedio de su apoderado o quien éstos designen para tal fin. Líbrese el oficio pertinente.

Conforme al artículo 308 del Código General del Proceso, ésta decisión deberá notificarse por aviso.

2008-00689-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 26 fijado en la página web de la rama judicial el 30 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dea1724219894cfb95df3432db5f75044c7a7f6e05564ac9ca63cc1761d48

04

Documento generado en 29/06/2021 09:45:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>